

Puericultura

Concepto e importancia de la puericultura.—Mortalidad infantil: papel de la madre en la lucha contra la misma.

Cuidados del recién nacido y del lactante.

Crecimiento y desarrollo del niño

Lactancia natural, artificial y mixta.—Alimentación complementaria.—Destete.—Errores y perjuicios en materia de puericultura.

Cuidados del niño enfermo.—Enfermedades.—Infecciones más frecuentes de la infancia. Modos de transmisión.—Aislamiento y desinfección

Vacunaciones

Instituciones de protección a la madre y al niño

Higiene escolar.

Orientaciones metodológicas

El objeto de la Puericultura en Bachillerato es el dar a conocer a las niñas las causas de la mortalidad infantil, la necesidad de luchar contra ella y el inculcar en ellas el papel de la madre en esta lucha.

Por ello lo primero que se debe procurar es hacerle ver los errores y perjuicios que existen en materia de Puericultura y formarla para que sea capaz de luchar contra ellos en el futuro

Las clases teóricas se alternarán con las prácticas de baño y vestido del recién nacido (con el muñeco de plástico tamaño de niño) y la preparación de biberones, papillas, etc.

ORDEN de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias incorporadas a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957.

Ilustrísimo señor:

Incorporadas a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957 las Escuelas Técnicas Superiores y Medias que dependen de otros Ministerios, que quedan encuadradas en ese Centro directivo, procede dictar las normas para la afiliación de su personal a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Especial al efecto designada, ha resuelto:

Primero.—Considerar comprendido en el apartado a) del artículo quinto del Reglamento de la Entidad, de fecha 30 de enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), como mutualistas de carácter obligatorio a todo aquel personal que, ostentando sus nombramientos en propiedad pertenecientes a las plantillas o plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ingenieros de Telecomunicación, así como a las Escuelas Técnicas Medias de Ayudantes de Obras Públicas y de Ayudantes de Telecomunicación, siempre que no tuvieran cumplida en 1 de enero de 1958, fecha de constitución de los respectivos Escalafones que a estos efectos se toma como base, la edad de sesenta años.

Asimismo podrá formar parte, con carácter voluntario de la Mutualidad el personal administrativo-técnico, auxiliar y subalterno, dentro de las condiciones establecidas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento Social.

Segundo.—Que se admita también a los mayores de sesenta años en la referida fecha, en las condiciones que a la constitución de la Mutualidad se determinaron por el párrafo primero de la disposición transitoria primera, para aquellos que en la fecha de la creación de la Entidad se encontraban con dicha edad cumplida, considerándose igualmente a este fin la referida fecha de 1 de enero de 1958.

Este personal queda exento de los requisitos señalados en los artículos quinto y séptimo, referentes a edad mínima de ingreso, y a la prestación de diez años de servicios en Centros u Organismos encuadrados en la Mutualidad (Orden ministerial de 14 de febrero de 1950).

Para el disfrute pleno de los derechos reglamentarios, que supone la concesión de pensiones de jubilación en cuantía del 30 por 100 y las de viudedad y orfandad, se exigirá, como a todos los asociados el período de carencia mínimo de diez años, a partir de la fecha de antigüedad que se les confiere debiendo abonar cuotas dobles a partir del momento en que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación, como los demás mu-

tualistas que no se hallen en servicio activo a tenor del punto tercero de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1958).

Tercero.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que se consideren convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 1.60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula la producción y consumo de la patata.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de diciembre de 1959, por la que se regula la producción y consumo de la patata, esta Comisaría General dicta las presentes instrucciones para general observancia de cuantas personas o entidades se dediquen al comercio de la patata de consumo en el territorio nacional:

Patata de calidad, envase y peso

1.ª La patata «de calidad» se venderá al público en envases de 1 a 5 kilogramos de peso neto, o en bolsas de 25 kilogramos, también de peso neto. En ambas modalidades de peso se venderá en envases completos.

El modelo de estos envases es de libre elección del comerciante, pero en todo caso serán nuevos.

En los envases figurará una etiqueta con la inscripción «Patata de calidad», el nombre y dirección de la Empresa envasadora, marca comercial, en su caso, el nombre de la variedad, su calibre y peso de su contenido. Se deja en libertad a la Empresa envasadora para elegir el formato de estas etiquetas. Únicamente deberá remitir, para su registro en esta Comisaría General, los textos comerciales, marca y demás detalles que hayan de figurar en sus envases.

Patata común de consumo

2.ª La «patata común de consumo» se venderá al público a granel, o a petición del mismo, en envases completos de 50 kilogramos, precisamente de peso neto.

Obligatoriedad de tener existencias de patata común de consumo

3.ª Todos los establecimientos dedicados a la venta de «patata de calidad» dispondrán, en todo momento, de «patata común de consumo». La falta de dicha clase de patata se sancionará con multa de 500 pesetas, y en caso de reincidencia la sanción se elevará a 1.000 pesetas.

Los establecimientos referidos dispondrán de carteles, situados en lugar bien visible y con caracteres legibles, anunciando al público las características de la «patata de calidad» y de la «patata común de consumo», y en el que figuren las señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada.

Exención de precios

4.ª La patata «de calidad» estará exenta de limitaciones en sus precios de venta.

Patata industrializada

5.ª Quedan, asimismo, exentas de limitaciones en sus precios de venta las patatas que se expenden al público moncadas, enlatadas, fritas, cocinadas o formando parte de conservas enlatadas.

Fomento de la patata de calidad

6.ª Siendo la orientación de la referida Orden del Ministerio de Agricultura fomentar la producción de «patata de calidad», con objeto de revalorizar la misma para el agricultor; constituyendo a su vez, un objetivo fundamental elevar el nivel de calidad de la alimentación del país, manteniendo paralelamente estable el abastecimiento de este producto a lo largo del año, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispone:

Durante la presente campaña y año, todas las Entidades autorizadas podrán efectuar contratos de suministro de patata de siembra de calidad para su posterior recogida y compra, fijando un precio mínimo de compra para el agricultor colaborando en su cumplimiento este Organismo previo concierto con dichas Entidades, sobre la base de fijar con la debida antelación cantidades a contratar, proporción, de kilogramos sembrados y producidos, fechas y lugares de recogida y condiciones contractuales complementarias.

Vigilancia de estas instrucciones

7.ª Esta Comisaría vigilará en los comercios de venta al público de patata destinada al consumo humano el cumplimiento de esta Circular, así como las infracciones que se observen en el comercio al detalle, a lo dispuesto en la Orden de Agricultura de 23 de diciembre de 1959, levantando en este caso las oportunas actas, que se remitirán, con propuesta de sanción, al Servicio de Defensa contra Fraudes, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Lo digo a VV. EE., a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE., a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1960.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de Ganadería.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de septiembre de 1959 que daba una Instrucción para la propuesta y ordenación de los gastos del Departamento.

Habiéndose observado diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1959, páginas 13775 a 13779, se transcriben a continuación, rectificadas debidamente, los párrafos afectados:

Página 13775

Art. 7.º Una vez que la Subsecretaría o la Dirección General en su respectiva competencia, de su conformidad a los mencionados planes, los elevará a la Superioridad para su aprobación, y si la obtuvieren, se dará de ellos conocimiento al Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, y se ajustarán a dichas previsiones las propuestas de gastos que en lo sucesivo formulen las dependencias encargadas de la gestión.

Art. 8.º Corresponde a los Jefes de Sección formular, de oficio o cumpliendo órdenes superiores, las propuestas de cada gasto que se considere necesario y corresponda a los servicios que les están encomendados, las cuales se elevarán al Centro Directivo de que dependan, para su conformidad y posterior elevación.

Las circunstancias que determinen la necesidad del gasto serán suficientemente razonadas en el expediente que a tal efecto se instruya, y en el que deberá figurar, al dar cumplimiento a cada uno de sus trámites, toda la documentación precedente, en la forma original que hubiera servido para concretar la respectiva propuesta de gasto.

Página 13776

Art. 9.º

V. Forma de contratación que se considera más adecuada por la naturaleza del servicio que se propone. Razonándose justificadamente los motivos por los que no se haya de seguir el procedimiento normal de subasta o concurso público. Y en los casos de concurso restringido o gestión directa, se indicará un mínimo de tres nombres y direcciones de personas o entidades que, a su juicio, reúnan las mayores garantías de acertado cumplimiento.

Art. 11. Si para cubrir determinadas necesidades se precisare la redacción del correspondiente proyecto técnico, suscrito por

facultativo competente, el Centro Directivo recabará la Orden ministerial, para que por los Servicios de Arquitectura, Ingeniería o el que se estimare oportuno, se formule la documentación pertinente.

Con dicha Orden se le comunicará al Servicio facultativo la necesidad o necesidades que se tratan de satisfacer, indicándolas con toda precisión, según lo expuesto por el respectivo Servicio proponente, como exigencia de la función a él encomendada.

El programa de necesidades expresará además, según los casos, la urgencia en la realización de las obras, la observación, cuando se trate de edificios en uso, de si las obras han de realizarse con suspensión o no de la actividad propia del servicio que en ellos se preste; suspensión parcial durante el período de obras, o cualquier otra indicación.

Art. 13.

2. Emplazamiento de la obra, solar y sus características; situación, superficie, orientación, alineaciones, rasantes y partición cuando proceda.

Art. 15.

B).

6. Los de secciones necesarias para representar todas las fachadas, patios, todas las escaleras y otros elementos que lo requieran.

Página 13777

Art. 18.

Capítulo II. Cuadros de precios.—De los que se redactarán dos: el número 1, en el que se expresarán en letra y números los precios a que resultan las distintas unidades de obras, y el número 2, formado con la descomposición detallada de los precios de cada uno de los elementos que integran las mencionadas unidades de obras.

Cuando la escasa importancia de la obra no requiera la especificación de ambos cuadros, podrá prescindirse del núm. 1.

El cuadro de precios descompuestos, se formará, precisamente, en partidas tales que sirvan para abogar obras completas o parcialmente defectuosas, pero apovecnables; sin que sea una justificación de precios sino una agrupación de valores de materiales a pie de obra, de la mano de obra de manipulación de los mismos y de su transporte, que permita el citado abono en cualquier fase de la ejecución de la unidad de obra correspondiente.

En las obras de mayor importancia, además de los dos cuadros solicitados, se redactarán los correspondientes a jornales, transportes y materias.

En todo caso se evitará, dentro de lo posible, la valoración por partidas alzadas.

Capítulo III. Presupuesto de ejecución material.—Que se obtendrá totalizando las partidas obtenidas mediante la multiplicación de las cantidades que resultan de las mediciones de cada unidad de obra por sus respectivos precios; agrupándose en artículos o presupuestos parciales si así conviniera.

Página 13778

CAPITULO III

De los trámites para la ordenación del gasto

Art. 24. Corresponde al Subsecretario y a los Directores Generales—dentro del importe de los créditos presupuestados para los Servicios de sus respectivas competencias—hacer las propuestas definitivas de las adquisiciones o servicios que consideren necesarios.

Dichas propuestas de gastos serán sometidas, siguiendo en lo que les sea de aplicación los trámites señalados para los proyectos de obras, a la aprobación en principio de este Ministerio o del Subsecretario del mismo, siempre que se encuentren comprendidos dentro de las facultades en él delegadas.

Art. 29. Cuando el gasto que se proponga haya de exceder de las disponibilidades presupuestarias, al expediente se incorporará la documentación precisa para tramitar el correspondiente suplemento de crédito con arreglo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Igualmente se procederá cuando sea preciso tramitar la correspondiente transferencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1957, entre los diferentes conceptos de un mismo artículo de los comprendidos en los capítulos 2.º al 7.º de la Sección correspondiente a este Departamento, si agotado el crédito presupuestario, existiese remanente en otro adecuado; o bien se haga imprescindible solicitar un crédito extraordinario porque el gasto que se proponga no pueda ser comparado en ninguno de los conceptos previstos en el presupuesto del Departamento.